



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00399

En atención a la petitoria del demandado [06SolicitudLevantamientoMedidas] de entrada el despacho advierte que en lo sucesivo las peticiones que eleve deberá realizarlas por conducto de apoderado judicial, en la medida en que, el asunto que nos ocupa es de mayor cuantía lo que le imposibilita litigar en causa propia sin ostentar la calidad de abogado.

Con todo, no se accede al levantamiento de cautelas exorado por cuanto la solicitud no se enmarca en ninguna de las causales prevista en el artículo 597 del C.G del P., para tal finalidad.

Entorno a la solicitud de suspensión del proceso, deberá estarse a lo resuelto en autos del 8 de octubre de 2021 y 28 de enero de 2022 obrantes en el cuaderno principal, mediante los cuales se decretó la suspensión exorada y a su turno se mantuvo la misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 075, del 19 de julio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria